

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Lima, 28 de Noviembre del 2024

## RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° D000225-2024-CONADIS-PRE

### VISTOS:

La Nota N° D000799-2024-CONADIS-GG de la Gerencia General; el Memorando N° D000916-2024-CONADIS-OAD de la Oficina de Administración y el Informe N° D000242-2024-CONADIS-UAB de la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° D002196-2024-CONADIS-OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; la Nota N° D000562-2024-CONADIS-OAJ y el Informe N° D000625-2024-CONADIS-OAJ, ambos de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla de manera excepcional que se puede contratar con un determinado proveedor *“Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”*;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que la situación de desabastecimiento *“Se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”*;

Que, asimismo, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, precisa las circunstancias que no pueden ser invocadas como situación de desabastecimiento, conforme a lo siguiente: *“No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad; c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa; c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa; c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento; c.5) En vía de regularización”,* asimismo, en la parte in fine del precitado literal, se precisa que *“cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CONADIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: MT61GNP



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



Firmado digitalmente por  
ALVARADO BRUZON Andres FAU  
20433270461 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.11.2024 22:20:13 -05:00



Firmado digitalmente por GOMEZ  
GARCIA Eduardo Martin FAU  
20433270461 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.11.2024 22:19:49 -05:00



Firmado digitalmente por SALAZAR  
TELLO Delia Pilar FAU  
20433270461 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.11.2024 22:16:04 -05:00



Firmado digitalmente por  
LIZARRAGA PICCIOTTI Juan Terry  
FAU 20433270461 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.11.2024 22:09:33 -05:00

Sege Central  
Av. Arequipa 375,  
Santa Beatriz, Lima  
Telf: (01) 6305170  
[www.gob.pe/conadis](http://www.gob.pe/conadis)



*hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.”;*

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225 establece que *“La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”;*

Que, de conformidad con el criterio desarrollado en las Opiniones de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, entre ellas, la Opinión N° 047-2021/DTN, para que se configure la causal de contratación directa por “situación de desabastecimiento”, deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: *“a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”;*

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización con Memorando N° D002196-2024-CONADIS-OPPM remitió la Previsión Presupuestaria N° 0050 por el monto total de S/ 390,749.80 (Trescientos Noventa Mil Setecientos Cuarenta y Nueve con 80/100 soles), lo cual garantiza los recursos para la contratación directa del “Servicio de seguridad y vigilancia para la Dirección de Prevención y Protección Integral (DPPI) del CONADIS de Lima y Arequipa por el periodo de 60 días calendario”;

Que, la Oficina de Administración con la Resolución N° D000178-2024-CONADIS-OAD aprobó la Octava modificación del Plan Anual de Contrataciones – PAC 2024, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, a fin de incluir, entre otro, un (1) procedimiento de selección por Contratación Directa que corresponde a la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Dirección de Prevención y Protección Integral (DPPI) del CONADIS de Lima y Arequipa por el periodo de 60 días calendario”;

Que, la Unidad de Abastecimiento con el Informe N° D000242-2024-CONADIS-UAB, el cual cuenta con la conformidad de la Oficina de Administración y de la Gerencia General, contenidas en el Memorando N° D000916-2024-CONADIS-OAD y la Nota N° D000799-2024-CONADS-GG, respectivamente, emite opinión técnica que sustenta la contratación directa del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Dirección de Prevención y Protección Integral (DPPI) del CONADIS de Lima y Arequipa por el periodo de 60 días calendario”, por la causal de desabastecimiento, previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, adjuntando al efecto la Previsión Presupuestaria N° 0050 por el monto total de S/ 390,749.80 (Trescientos Noventa Mil Setecientos Cuarenta y Nueve con 80/100 soles), de acuerdo a los elementos previstos en la normativa de contratación pública, tales como:

***i) Ausencia inminente de un servicio, debido a una situación extraordinaria e imprevisible***





Que, respecto de este elemento, la Unidad de Abastecimiento en el Informe N° D000242-2024-CONADIS-UAB sustenta que está constituido por la suspensión del procedimiento del Concurso Público N° 2-2024-CONADIS por la presentación de la elevación al pliego de absolución de consultas y observaciones al OSCE del 23 de octubre de 2024, por parte de la empresa HS SECURITY S.A.C., teniendo en cuenta que el término del plazo de ejecución del Contrato N° 007-2024-CONADIS-OAD, que tiene por objeto la “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Dirección de Prevención y Protección Integral (DPPI) del CONADIS de Lima y Arequipa por el periodo de 90 días calendario”, finaliza el 29 de noviembre de 2024;

Que, asimismo, en el citado informe la Unidad de Abastecimiento precisa que la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emitió el Pronunciamiento N° 658-2024/OSCE-DGR el 25 de octubre de 2024, con el cual se dispuso la integración definitiva de las Bases a través del SEACE y que el comité de selección modifique el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases integradas en el SEACE;

Que, conforme a lo señalado por la Unidad de Abastecimiento en el Informe N° D000242-2024-CONADIS-UAB, los plazos del procedimiento de selección se han extendido, de tal manera que la suscripción del nuevo contrato de seguridad y vigilancia para Lima y Arequipa se estime materializar con fecha posterior a la culminación del contrato vigente; para cual, la Unidad de Abastecimiento considera un cronograma de sesenta (60) días calendario, computados desde el 25 de noviembre de 2024 hasta el 24 de enero de 2025, elaborado en función a la emisión Pronunciamiento N° 658-2024/OSCE-DGR, y como consecuencia de la fecha y hora de publicación de las bases definitivas;

***ii) Que dicha ausencia del bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo***

Que, sobre este elemento, la Unidad de Abastecimiento en el Informe N° D000242-2024-CONADIS-UAB sustenta que resulta necesario la contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia a fin de no poner en riesgo los valores, bienes patrimoniales e instalaciones de los Centros de Atención Residencial de Lima y Arequipa, así como brindar protección al personal, usuarios y población albergada;

***iii) Por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda***

Que, este elemento está relacionado con la línea de tiempo detallada en un cronograma propuesto y sustentado por la Unidad de Abastecimiento en el Informe N° D000242-2024-CONADIS-UAB, precisando que el requerimiento objeto de contratación directa ha considerado el plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, contados a partir del mismo día de la suscripción del Acta de Inicio y/o en tanto se instale el servicio derivado del procedimiento de selección correspondiente, del cual, se advierte un plazo de ejecución sujeto a





la culminación del procedimiento de selección, el mismo que permite indudablemente resolver la situación de desabastecimiento de la Entidad;

Que, en ese sentido, la contratación directa es solo de manera temporal y por el plazo de sesenta (60) días calendario, plazo suficiente para que se pueda suscribir el contrato derivado del Concurso Público N° 2-2024-CONADIS, conforme a lo sustentado por la Unidad de Abastecimiento en el Informe N° D000242-2024-CONADIS-UAB;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante la Nota N° D000562-2024-CONADIS-OAJ y el Informe N° D000625-2024-CONADIS-OAJ, los cuales cuentan con la conformidad de la Gerencia General contenida en la Nota N° D000799-2024-CONADIS-GG, opina que la sustentación técnica de parte de la Unidad de Abastecimiento respecto a la situación de desabastecimiento para la contratación directa del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Dirección de Prevención y Protección Integral (DPPI) del CONADIS de Lima y Arequipa por el periodo de 60 días calendario”, se encuentra en el marco de lo establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del literal c) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo que es legalmente viable la aprobación de la contratación directa solicitada, correspondiendo que se emita el acto resolutorio que apruebe la referida contratación directa por el Titular de la entidad al ser una facultad indelegable, y de tal manera, seguir la formalidad establecida en la normativa de contrataciones del Estado;

Con el visto de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aprobado por la Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Contratación Directa para la contratación del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL (DPPI) DEL CONADIS DE LIMA Y AREQUIPA POR EL PERIODO DE 60 DÍAS CALENDARIO, bajo la causal de situación de desabastecimiento, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo 2.-** Notificar a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración para las acciones correspondientes, que incluyen las relacionadas con





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



la publicación de la presente Resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 3.-** Disponer el deslinde de responsabilidades correspondientes conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo 4.-** Notificar a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que actúe conforme a sus funciones respecto de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución, así como a la Oficina de Recursos Humanos para conocimiento.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) (<https://www.gob.pe/conadis>).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**SANDRA PILAR PIRO MARCOS**

Presidenta

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad  
(DOCUMENTO CON FIRMA DIGITAL)

